



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1611-SPA-1007**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 1° de junio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) El maltrato animal del que son objeto 4 perros a los cuales se les marcan los huesos debido a que no les proporcionan alimento, se encuentran a la intemperie y son golpeados por los dueños y por sus hijos [en el domicilio ubicado en Autopista México Cuernavaca, a espaldas del número 52, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2694-2015 del 11 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1611-SPA-1007; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2694-2015, el día 02 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, corresponde a un predio con varias casas habitación, donde se alojan alrededor de 4 perros, ninguno de raza, de diferentes tamaños y edades. Nos recibió (...) quien refiere que del total de los ejemplares caninos solo 2 son de su propiedad incluyen un ejemplar canino, color negro, de talla grande el cual padece claudicación del miembro pélvico derecho, en un grado severo ya que no lo apoya. (...) refiere que hace aproximadamente un mes dicho ejemplar sufrió atropellamiento y desde entonces no apoya el miembro afectado, se le preguntó por qué no lo han llevado a recibir atención médica veterinaria y refiere que no le ha sido posible por cuestiones económicas. Por lo que se le emitieron las recomendaciones sobre el cuidado y la atención de los ejemplares caninos, incluyendo al perro lesionado (...)

El día 08 de julio de 2015 se levantó acta circunstanciada en donde se hace constatar que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta virtual a la página web <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/> con la finalidad de corroborar el domicilio del sitio



referido en la denuncia, de lo que se desprendió que el sitio se localiza en Av. 5 de mayo sin número, colonia Pueblo San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1405-2015 de fecha 08 de julio de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía estrados.

El día 1° de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos sobre la carretera México Cuernavaca, dirección Cuernavaca, observando un predio que se divide por una malla, siendo atendidos por (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió observar dos ejemplares caninos, un macho color negro talla grande que responde al nombre de "Zanco" [quien durante la primer visita de reconocimiento de hechos presentaba claudicación del miembro pélvico derecho sin que lo apoyara, pero en la segunda visita se constató que ya apoya dicho miembro] presenta buena condición corporal, presenta lesión en oreja izquierda, debido a que se va con las hembras y normalmente regresa con lesiones, según lo manifestado por la responsable; hay otro ejemplar canino macho, color blanco, talla pequeña, que responde al nombre de oso, presenta buena condición corporal se encuentra atado a una cadena de 1.5m de largo la cual se encuentra alrededor de su cuello, no se suelta debido a que la dueña manifestó que es agresivo. Cuentan con un techito para su resguardo, se alimentan de comida casera dos veces al día y cuentan con agua a libre acceso (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-157-2016 del 25 de enero del 2016, ésta Subprocuraduría hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, sus obligaciones en materia de protección y bienestar animal, conminándolo al debido cumplimiento de éstas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, se desprende que los hechos denunciados se hicieron consistir en el presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en Autopista México Cuernavaca, a espaldas del número 52, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos que se encuentran en Autopista México Cuernavaca, a espaldas del número 52, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan.

Al respecto, y como consta en las actas circunstanciadas de reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble referido en el escrito de denuncia habitan dos ejemplares caninos, uno es de talla grande color negro, el cual se encontraba claudicando de una de sus extremidades, el otro de talla pequeña, este último se encuentra atado porque, a dicho de la persona responsable es agresivo, no obstante ambos se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas, situación que continuaba durante el segundo



reconocimiento de hechos donde el personal veterinario de esta entidad constató que el ejemplar de color negro se recuperó de la lesión en su extremidad.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo; (...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que la persona propietaria del domicilio ubicado en calle Autopista México Cuernavaca, a espaldas del número 52, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, es responsable de dos ejemplares caninos, ambos machos, uno de talla grande y el otro de talla pequeña, el primero de estos se encontraba con una lesión en una de sus extremidades.



- No obstante durante el segundo reconocimiento de hechos se constató que los ejemplares caninos se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuado, encontrando que el perro de talla grande se recuperó de la lesión.
- No obstante con la finalidad de prevenir conductas futuras que pudieran constituir un incumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección a los animales, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares de dichas disposiciones jurídicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/FSC*